



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.303

Martes 23 de diciembre de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos y Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta General 1616 y 1415/2003

Apruébase el procedimiento de consulta, imputación y acreditación de pagos para trabajadores autónomos.

Buenos Aires, 22/12/2003

VISTO:

Las resoluciones Conjuntas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1 y de la ex-DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA 2, de fecha 4 de enero de 1994, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL 42 y de la ex-SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS 104, de fecha 28 de junio de 1994 y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) 91 y de la ex-DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA 16, de fecha 4 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se reglamentaron los requisitos, formas y plazos que se deben observar para los trámites de solicitudes de determinación de deuda, a fin de acceder a las correspondientes prestaciones previsionales.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han acordado un procedimiento homogéneo de imputación y validación de pagos a efectos de otorgar idéntico tratamiento a todos los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), que requieran la acreditación de pagos que no se encuentren registrados en las bases de datos de ambas Administraciones.

Que razones de un mejor ordenamiento administrativo, hacen aconsejable la implementación de tales procedimientos y su adecuación a los medios tecnológicos existentes, a efectos de asegurar la optimización de la relación entre la administración y los administrados.

Que asimismo, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se encuentra en la permanente búsqueda de herramientas y procedimientos que aseguren mejoras continuas en la atención de afiliados y beneficiarios.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se encuentra en desarrollo un nuevo sistema informático de liquidación de deudas relativas al aporte personal de los trabajadores autónomos, el cual permitirá mediante la transferencia electrónica de datos, vía "Internet", la consulta interactiva por parte de los interesados y la incorporación de pagos, sujetos a su posterior validación.

Que por otra parte, cuando resulte necesario la atención directa y personalizada de los trabajadores autónomos, ella se efectuará en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o en las Agencias, Agencias Sede o Distritos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, según se trate de sujetos que se encuentran en condiciones de iniciar el trámite para

la obtención de un beneficio previsional o del resto del universo de trabajadores autónomos, respectivamente.

Que de esta forma ANSES reasume la atención integral de los afiliados autónomos que se encuentran en condiciones de iniciar un trámite tendiente a la obtención de un beneficio previsional evitando la concurrencia a diversas dependencias, con el dispendio que ello conlleva para el afiliado y para la administración en su conjunto.

Que para llevar a cabo la puesta en marcha del nuevo sistema, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL han acordado un cronograma de transferencia de atención de trabajadores autónomos, que se encuentren en condiciones de iniciar el trámite de otorgamiento de un beneficio previsional.

Que a fin de implementar dicho procedimiento, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS suministrará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el equipamiento informático necesario.

Que a esos efectos, corresponde autorizar a los responsables de las áreas de sistemas de cada uno de los Organismos, a suscribir un contrato de comodato en el que se establecerán los términos y condiciones de dicho suministro.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, y por el artículo 36 de la ley 24241 y sus modificaciones y el artículo 3 del decreto 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, y sus modificaciones, ratificado por el artículo 167 de la ley 24241 y sus modificaciones.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1 - Apruébase el procedimiento de consulta, imputación y acreditación de pagos para los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - Establécese que la atención directa y personalizada de los trabajadores autónomos se efectuará en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL o en las Agencias, Agencias Sede o Distritos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, según se trate de sujetos que se encuentren en condiciones de iniciar el trámite para la obtención de un beneficio previsional o del resto del universo de trabajadores autónomos, respectivamente.

Art. 3 - Apruébase el cronograma de transferencia de la atención de los trabajadores autónomos - afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP)-, que se encuentren en condiciones de iniciar el trámite para la obtención de un beneficio previsional, que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, a los efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4 - El procedimiento y el cronograma de transferencia indicados en los artículos precedentes tendrán aplicación a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en que se produzca la efectiva puesta en operación del sistema de liquidación de deudas correspondientes al aporte personal de los trabajadores autónomos en la página "WEB" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (<http://www.afip.gov.ar>), con la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5 - La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dictarán en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, una normativa conjunta a fin de instrumentar para cada Organismo, el procedimiento homogéneo de validación de pagos que no se encuentren registrados en las respectivas bases.

Art. 6 - Créase un Comité Consultivo integrado por representantes de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y de la Subdirección General de Recaudación, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de las

Gerencias de Prestaciones y de Normatización de Prestaciones y Servicios, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con el objetivo de asegurar un adecuado seguimiento de los procedimientos a implementar por ambos Organismos.

El mencionado Comité Consultivo sesionará hasta el agotamiento de los plazos consignados en el cronograma establecido en el artículo 3 y será coordinado por el Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y por el Gerente General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7 - Facúltase a las áreas con competencia sobre la materia regulada por esta resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las disposiciones complementarias que consideren pertinentes.

Art. 8 - Apruébase el modelo de contrato de comodato de equipamiento informático que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente.

Art. 9 - Autorízase a los responsables de las áreas de sistemas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a suscribir el contrato de comodato aprobado por el artículo anterior y a aprobar las entregas y recepciones de dicho equipamiento, que será condición para la efectiva puesta en operación del sistema de liquidación de deudas prevista en el artículo 4 de la presente resolución.

Art. 10 - Esta resolución conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 - Déjense sin efecto, a partir de la fecha establecida en el artículo 4, las resoluciones Conjuntas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la ex-DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, 1 (ANSES) y 2 (ex-DGI), de fecha 4 de enero de 1994, y 91 (ANSES) y 16 (ex-DGI), de fecha 4 de octubre de 1995.

Art. 12. - De forma.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA, IMPUTACION Y ACREDITACION DE PAGOS

I - CONSULTA

La consulta se efectuará mediante la transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, se deberá acceder a la página "WEB" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, (<http://www.afip.gov.ar>).

Cuando se ingrese por primera vez al sistema de liquidación de deuda de trabajadores autónomos, se deberán consignar los siguientes datos:

- a) Número de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).
- b) Número/s de Cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- c) Datos relativos al trabajador autónomo que aseguren su titularidad.

Obtenido el ingreso inicial, el sistema solicitará una clave de acceso, con la que operará en visitas subsiguientes. Caso contrario, deberá concurrir a la Agencia, Agencia Sede o Distrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, en la que se encuentra inscripto.

II - UTILIDADES DE LA CONSULTA

a) Visualización de los pagos registrados en las bases de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

b) Incorporación de pagos no registrados.

c) Liquidación de deuda.

d) Impresión y/o resguardo en soporte magnético.

III - INCORPORACION DE PAGOS NO REGISTRADOS

Los pagos que no se encuentren registrados en el sistema de liquidación de deuda de trabajadores autónomos, podrán incorporarse a dicho sistema únicamente mediante la transferencia electrónica de datos, vía "Internet", sin perjuicio de su posterior validación.

IV - LIQUIDACION DE DEUDA

El sistema de liquidación de deuda de trabajadores autónomos, tiene en cuenta la situación de revista ingresada, los pagos existentes en las bases de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y los indicados en el punto III precedente.

Con los datos mencionados, el sistema efectuará la imputación de los pagos en función de la normativa vigente y generará una liquidación de deuda original, y de corresponder, la factura de pago.

Cada liquidación que se practique constituirá una declaración original a todos los efectos.

El pago del saldo deudor, con más los respectivos intereses resarcitorios, deberá efectuarse, indistintamente, dentro de alguno de los TRES (3) plazos que seguidamente se indican: a los QUINCE (15), VEINTIDOS (22) y VEINTINUEVE (29) días corridos, contados a partir del día siguiente, inclusive, a la fecha de liquidación de dicha deuda.

La fecha de generación de la liquidación será considerada como fecha de pedido de la prestación previsional, en la medida que se cancele el saldo deudor en concepto de aportes omitidos, previstos por el artículo 11 y concordantes de la ley 24241 y sus modificaciones, así como la totalidad del plan de facilidades de pago o moratoria por el que haya optado, dentro de los plazos dispuestos en el párrafo anterior.

Asimismo, la solicitud del beneficio previsional, cuando corresponda, deberá interponerse ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos contados desde la generación de la liquidación.

Vencido el término fijado precedentemente, se tendrá como fecha del pedido de la prestación previsional el día en que se formalice la respectiva solicitud ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aunque no se registre deuda.

V - UNIDADES DE ATENCION PERSONALIZADA

Con la documentación correspondiente los afiliados podrán presentarse en las dependencias que a continuación se detallan:

a) Trabajadores autónomos en condiciones de iniciar un beneficio previsional: en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicitando turno a la Unidad de Atención Telefónica (UDAT).

b) Universo restante de trabajadores autónomos: en la Agencia, Agencia Sede o Distrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, en la que se encuentre inscripto.

La Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o la Agencia, Agencia Sede o Distrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, confirmarán o rechazarán, según corresponda, la inclusión de los pagos efectuados mediante la transferencia electrónica de datos, vía "Internet".

En el supuesto de rechazo de pagos incorporados, el afiliado deberá proceder a reliquidar su deuda.

VI - CONSIDERACIONES GENERALES

Las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL brindarán asesoramiento al interesado, a su representante legal y/o a la correspondiente ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), con relación a los períodos por los cuales se debe determinar la deuda, con el objeto de acceder a la prestación.

Si el titular ha tramitado con anterioridad algún expediente vinculado con tareas autónomas, solicitando reconocimiento de servicios o prestaciones previsionales, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL desarchivará la actuación a fin de establecer los períodos que ya fueron cancelados por el titular en su presentación anterior o los que hayan quedado sin cancelar, adecuando la nueva solicitud a los requisitos y exigencias expuestas en este procedimiento.

Si el titular reside en el exterior, deberá nombrar un representante con domicilio en el país, el cual deberá cumplir el procedimiento descrito en la presente.

La firma del autorizante deberá estar autenticada por las autoridades consulares de la Cancillería de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior, o por los funcionarios de los organismos de enlace o entidades gestoras, de cada uno de los países que celebraron convenios de reciprocidad en materia de seguridad social con este país.

Se excluye el cómputo o el reconocimiento de los servicios autónomos, cuando por sus aportes impagos el interesado o sus derecho habientes se hayan amparado o se amparen en la prescripción liberatoria, contenida en el artículo 16 de la ley 14.236 y sus modificaciones, conforme dispone el artículo 60 de la ley 18038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones, de aplicación supletoria según autoriza el artículo 156 de la ley 24241 y sus modificaciones.

Los servicios prestados por los trabajadores autónomos a que se refieren los Artículos 1 y 2 de la ley 14.397, 2 de la ley 18038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones y 2 de la ley 24241 y sus modificaciones, cuyos aportes el afiliado o sus derecho habientes se hayan amparado o se amparen en la prescripción liberatoria prevista por el artículo 16 de la ley 14.236 y sus modificaciones, o la condonación establecida por el artículo 1 de la ley 24476, o la renuncia a que alude el artículo 1 de la ley 25321, serán excluidos del cómputo o del reconocimiento respectivo, conforme lo dispone el artículo 60 de la ley 18038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones, de aplicación supletoria según lo autoriza el artículo 156 de la ley 24241 y sus modificaciones.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE TRASFERENCIA DE ATENCION DE AFILIADOS

La transferencia de la atención de los trabajadores autónomos, que se encuentren en condiciones de iniciar el trámite para la obtención de un beneficio previsional, se efectuará en forma progresiva desde las dependencias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA en que se encuentran inscriptos y se indican a continuación, hacia las correspondientes Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a partir de los meses que se detallan seguidamente, contados desde la fecha dispuesta en el artículo 4 de esta resolución Conjunta.

Primer mes
Se destinará a la capacitación de los agentes de los mencionados Organismos

Segundo mes
Distrito Azul (Prueba piloto)

Tercer mes	Tercer mes
Agencias Sede Salta	Agencia Sede Tucumán
Agencia Jujuy	Distrito Concepción
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	Agencia Catamarca

Cuarto mes	Cuarto mes
Agencia Sede San Juan	Distrito San Martín
Agencia San Luis	Distrito Villa Mercedes
Agencia Sede Mendoza 1	Distrito San Rafael
Agencia Sede Mendoza 2	Distrito General Alvear

Quinto mes	Quinto mes
Agencia Sede Córdoba 1	Distrito Bell Ville
Agencia Sede Córdoba 2	Distrito Marcos Juárez
Agencia San Francisco	Distrito Corral de Bustos
Distrito Cruz del Eje	Distrito La Carlota

Distrito Villa Dolores	Distrito Laboulaye
Agencia Sede Río Cuarto	Agencia Santiago del Estero
Distrito Villa María	Agencia La Rioja
Distrito Hernando	Distrito Chilecito

Sexto mes	Séptimo mes
Agencia Santa Rosa	Agencia Sede Paraná
Distrito General Pico	Distrito Concordia
Agencia General Roca	Distrito Concepción del Uruguay
Distrito Viedma	Distrito Gualeguaychú
Distrito Esquel	Distrito Gualeguay
Distrito San Carlos de Bariloche	Agencia Sede Santa Fe
Agencia Sede Neuquén	Agencia Rafaela
Distrito Zapala	Distrito Reconquista
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	Distrito San Jorge
Agencia Ushuaia	Distrito Gálvez
Distrito Puerto Madryn	Agencia Sede 1 Rosario
Distrito Trelew	Agencia Sede Rosario II
Distrito Caleta Olivia	Distrito Cañada de Gómez
Distrito Río Gallegos	Agencia Venado Tuerto
Distrito Río Grande	Distrito Casilda

Octavo mes	Octavo mes
Agencia Sede Resistencia	Distrito Goya
Agencia Formosa	Agencia Sede Posadas
Agencia Corrientes	Distrito El Dorado
Distrito Clorinda	Distrito Paso de los Libres
Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	Distrito Curuzú Cuatíá

Noveno mes	Noveno mes
Agencia Sede Junín	Distrito Cañuelas
Distrito Chacabuco	Distrito 25 de mayo
Distrito Lincoln	Distrito Chascomús
Distrito General Villegas	Distrito Las Flores
Distrito 9 de julio	Distrito Dolores
Distrito Pehuajó	Agencia Sede Mar del Plata 1
Distrito Trenque Lauquen	Agencia Sede Mar del Plata 2
Distrito Bolívar	Agencia Tandil
Agencia Sede Mercedes	Distrito Balcarce
Agencia Pergamino	Distrito General Madariaga
Agencia Luján	Distrito Necochea
Agencia Zárate	Agencia Sede Bahía Blanca
Distrito Pilar	Distrito Olavarría
Distrito San Nicolás	Distrito Carhué
Distrito San Pedro	Distrito Coronel Suárez
Distrito Chivilcoy	Distrito Coronel Pringles
Distrito Bragado	Distrito Tres Arroyos
Agencia Sede La Plata 1	Agencias dependientes de las Direcciones Regionales Metropolitanas Sur, Centro, Oeste,
Agencia Sede La Plata 2	Microcentro, Norte y Palermo

ANEXO III

CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 370, 1 Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr.....en su carácter de....., en adelante la AFIP y por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con domicilio en la calle Av. Córdoba 720, 5 piso, de la misma Ciudad, representada por el Sr..... en su carácter de....., en adelante la ANSES, acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato de equipamiento informático para ser utilizado para operar el sistema de liquidación de deudas de autónomos, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La AFIP en su carácter de propietaria, cede en comodato a la ANSES y esta acepta y recibe en el estado en que se encuentra, un total de (...en letras.....) (Nro....) equipos informáticos, cuyos datos identificatorios y demás especificaciones técnicas, se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Este contrato se registrá por lo estipulado en el artículo 2255 y siguientes del Código Civil y en los términos del presente acuerdo.

TERCERA: El plazo de duración será de..... (..) meses a contar desde la fecha de entrega que surge del cronograma, que como Anexo II se adjunta al presente Acuerdo. Vencido dicho plazo, las partes podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo suscribiendo un nuevo contrato.

CUARTA: La ANSES dispondrá de los equipos cedidos, los cuales serán destinados al sistema RGPA de liquidación de deuda de autónomos.

QUINTA: La ANSES se hará cargo de los deterioros acaecidos en razón del uso de los equipos objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2266 del Código Civil.

SEXTA: La ANSES tendrá a su cargo la contratación de la póliza de seguro que cubra eventuales robos, sustracciones o pérdidas de los equipos informáticos cedidos, debiendo acreditar ante la AFIP el cumplimiento de los extremos legales correspondientes.

SEPTIMA: Las dudas o controversias que se susciten en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Contrato que no se puedan dirimir por entendimiento de ambas partes, serán sometidas al arbitraje de la Procuración del Tesoro de la Nación, de conformidad a lo establecido por la ley 19983.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 2003.